

AUTO N° 00001357 DE 2014

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades legales y Constitucionales y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 del 93, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, Decreto 2811 del 74, Decreto 1541 del 78, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0005 del 11 de Enero de 2006, publicada en el Diario Oficial en Febrero de 2006 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció los objetivos de calidad de calidad para cada una de las cuencas, sub cuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

Que a través de Documento Radicado N° 007242 del 27 de Diciembre del 2005, La Sociedad Triple A, presento el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de Galapa, en atención a lo requerido por la Resolución 1433 de 2004.

Que según Auto N° 0229 del 1 de Octubre de 2007, por el cual se inicia una investigación y se formulan cargos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., por presunta violación de la normatividad ambiental vigente, Resoluciones N° 1433 de 2004 y la Resolución 2145 de 2005.

Que a través de la Resolución N° 0016 del 25 de Enero de 2008, por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., donde se sanciona con una multa.

Que de acuerdo al Documento Radicado N° 1277 del 27 de Febrero de 2008, se interpuso recurso de reposición contra de la Resolución N° 0016 del 25 de Enero de 2008.

Que a través del Documento Radicado N° 2380 del 16 de Abril de 2008, se entregó la complementación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos Líquidos.

Que mediante Auto N° 1144 del 5 de Noviembre de 2009, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., en donde se solicita la complementación de la información concerniente al PSMV.

Que mediante el Documento Radicado N° 9674 del 15 de Diciembre de 2009, se hizo entrega del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos del Municipio de Galapa, complementado con la información requerida en el Auto N° 1144 de 2009.

Que de acuerdo a la Resolución N° 0077 del 19 de Febrero de 2010, se otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos y se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos a la Triple A S.A. E.S.P., sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar en forma semestral el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Galapa, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001357 DE 2014

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.

Que según el Auto N° 0335 del 2 de Abril de 2013, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P.

Que mediante Documento Radicado N° 5124 del 18 de Junio de 2013, la Empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe semestral de avance de obras del Municipio de Galapa.

Que a través de Documento Radicado N° 4831 del 30 de Mayo de 2014, Empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de seguimiento del PSMV, correspondiente al segundo semestre de 2013.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizaron visita de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), exigido de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., en el Municipio de Galapa el día 05 de Junio de 2014, donde se originó el Concepto Técnico N° 00001187 del 19 de Septiembre de 2014, el cual señala lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente no funcionan las redes de alcantarillado y las lagunas de oxidación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante documento Radicado N° 4831 del 30 de Mayo de 2014, hizo entrega del informe de avance de obras y actividades del Municipio de Galapa, correspondiente al segundo semestre de 2013. Al respecto se puede anotar lo siguiente.

Municipio	Obras según PSMV	Año de ejecución programando según PSMV	Vr. Inversión según PSMV	% Avance Dic 2013
PSMV GALAPA	Programa de Saneamiento Galapa	2016	\$ 10.008.761.435	100%
PSMV GALAPA	Instalación de redes alcantarillado Cuenca 1	2011	\$ 1.541.709.797	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 2	2011	\$ 410.970.862	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 1	2011	\$ 131.223.416	100%
PSMV GALAPA	Instalación de redes alcantarillado Cuenca 2	2011	\$ 439.855.000	100%
PSMV GALAPA	Instalación de redes alcantarillado Cuenca 4	2008	\$ 1.012.845.610	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 4	2009	\$ 609.165.461	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 4	2009	\$ 77.691.853	100%
PSMV GALAPA	Instalación de redes alcantarillado Cuenca 5	2008	\$ 1.383.662.000	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 5	2010	\$ 722.565.762	100%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001357 DE 2014

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 5	2010	\$ 306.032.721	100%
PSMV GALAPA	Instalación de redes alcantarillado Cuenca 6	2012	\$ 483.179.686	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 6	2013	\$ 403.858.300	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 6	2013	\$ 58.712.055	100%
PSMV GALAPA	Instalación de redes alcantarillado Cuenca 7	2015	\$ 1.381.761.936	100%
PSMV GALAPA	Estación E, Galapa Cuenca 7	2016	\$ 885.581.266	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 7	2016	\$ 159.945.890	100%
PSMV GALAPA	Programa de Tratamiento Aguas Residuales	2013	\$ 2.761.126.312	100%
PSMV GALAPA	EDAR GALAPA(MEJORAS LAGUNAS ANAEROBICAS MODULO I)		\$ 96.300.000	100%
PSMV GALAPA	EDAR GALAPA – 2ª ETAPA (MODULO II)	2008	\$ 1.332.413.156	100%
PSMV GALAPA	EDAR GALAPA – 3ra ETAPA (MODULO III)	2013	\$ 1.332.413.156	100%

Con respecto a EDAR (módulo III), se presentó al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible una optimización de los módulos I y II y se concluyó que estos son suficientes para trabajar las aguas residuales de la Urbanización Mundo feliz.

Con relación al programa de Saneamiento Urbanización Mundo feliz, la cual no se encuentra estipulada en el PSMV de Galapa, se muestra a continuación el avance en la construcción de la primera etapa del sistema de alcantarillado para dicha urbanización del Municipio de Galapa:

Descripción	Cantidad Contratada	Cantidad Proyectada	Cantidad Instalada	% instalación
EBAR CUENCA 1	1.00	1.00	.00	%
EBAR CUENCA 2	1.00	1.00	.00	%
POZOS DE INSPECCIÓN – CUENCAS	140.00	140.00	58.00	41%
POZOS DE INSPECCIÓN – PRETRONITAS	30.00	30.00	.00	%
REDES DE ALCANTARILLADO CUENCA 1 – 200M	6.165.00	6.165.00	4.084.00	66%
REDES DE ALCANTARILLADO CUENCA 1 – 250M	134.00	134.00	.00	%
REDES DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 – 200M	6.637.00	6.637.00	5.477.00	83%
REDES DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 – 250M	131.00	131.00	105.00	80%
REDES DE ALCANTARILLADO PETRONITAS – 200M	1.728.00	1.728.00	.00	%
Total ALCANTARILLADO:		14.967.00	9.742.00	65%
Total Contratado: 14.967.00	Total Proyectado	14.967.00		
Total Ejecutado 9.724.00	% Avance	65%		

NUMERO DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS MUNICIPIO DE GALAPA

Según el PSMV, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001357 DE 2014

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

1. Volumen Total de Agua residual generada (m3/Semestre)

	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
Población Cabecera DANE	36.671	36.759	36.847	36.935	37.023	31.112
Dotación Percapita m3* habitante mes	4.99	4.82	4.94	4.98	4.93	4.95
Volumen Agua Producido m3/mes	183.160	177.232	182.060	183.754	182.390	183.798
Factor Retorno	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85
Volumen Agua residual generada m3/mes	155.886	150.547	154.751	156.191	155.032	156.228

Volumen de agua residual generada m3/semestre	928.535
---	---------

2. Volumen Total de Agua residual generada (m3/Semestre)

	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
Cobertura de Alcantarillado	41.17%	41.18%	41.16%	46.59%	46.83%	46.74%
Total volumen de agua colectada m3/mes	64096	62031	63690	72771	72601	73028

3. Carga contaminante por vertimiento

	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
Población perteneciente a la Cuenca	15098	15136	15165	17208	17336	17348
Carga DBO percapita kg/* hab/mes	1.6748	1.1606	1.3441	1.0479	1.3401	1.4928
Carga SST Percapita kg*hab/mes	1.6345	1.2295	1.5025	0.9980	1.4980	2.1469
Carga removida DBO5 kg/mes	20264	13014	15688	13448	17883	20046
Carga removida SST kg/mes	18556	12282	17869	13390	20392	33009
Total carga contaminante de DBO kg/mes	5.189	4.705	4.695	4.737	5.352	8.045
Total carga contaminante SSV kg/mes	6.325	6.538	4.895	3.910	5.581	4.377

4. Volumen de agua residual tratada ((3/semestre)

	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
Volumen de agua tratada m3/mes	64096	62031	63690	72771	72601	73028

Volumen de agua tratada m3/semestre	408217
-------------------------------------	--------

5. Nivel de eficiencia
Carga de agua cruda entrada EDAR Galapa.

	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
Carga DBO5 Kg/mes	25453	17719	20382	18186	23234	26091
Carga SST Kg/mes	24881	18820	22785	17300	25973	37385

Carga del vertimiento Efluente EDAR Galapa

	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
Carga DBO5 Kg/mes	5.189	4.705	4.695	4.737	5.352	6.045
Carga SST Kg/mes	6.325	6.538	4.985	3.910	5.581	4.377

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001357 DE 2014

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13
Eficiencia de remoción DBO%	79.61%	73.45%	76.97%	73.95%	76.97%	75.83%
Eficiencia media de remoción SST%	74.58%	65.26%	78.51%	77.40%	78.51%	88.29%

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento al PSMV del Municipio de Galapa, encontrándose lo siguiente:

- El Municipio de Galapa cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, aprobado ante la Corporación.
- Actualmente cuenta con una cobertura del 45% aproximadamente en la red, el resto de la población cuenta con sistemas alternativos de disposición individuales de las aguas residuales domesticas denominadas pozas sépticas, actualmente se pusieron en funcionamiento las cuencas 1,5,7 y 4A.
- El Municipio actualmente cuenta con dos módulos de tratamiento compuesto cada uno por una alguna anaeróbica, una facultativa y una de maduración; al momento de la visita se encontraba en funcionamiento un solo modulo debido a que el caudal que llega a la laguna es pequeño.

CONCLUSIONES:

- La Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P., jurisdicción del Municipio de Galapa entrego a la Corporación del informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV.
- El Municipio de Galapa, cuenta con dos lagunas ubicadas en paralelo, una laguna es anaeróbica, otra es facultativa y la última es de maduración y estas tratan las aguas residuales generadas por la población, actualmente solo está funcionando una sola batería debido a que el caudal que llega a las alagunas es pequeño.
- El volumen de agua residual doméstica generada en el segundo semestre de 2013, en el Municipio de Galapa es de 928535 m3.
- El volumen de agua residual doméstica colectada en el segundo semestre de 2013, en la Cuenca Norte del Municipio de Galapa es de 408217 m3.
- La carga contaminante expresada en DBO5 en el Efluente de la Laguna de oxidación de Galapa es de 5189 Kg/mes en el mes de Julio, 4705 Kg/mes en Agosto, 4896 Kg/mes en Septiembre, 3910 Kg/mes en Octubre, 5581 Kg/mes en Noviembre y 4377 Kg/mes en Diciembre.
- La carga contaminante expresada en SST en el Efluente de la Laguna de oxidación de Galapa es de 6325 Kg/mes en el mes de Julio, 6538 Kg/mes en Agosto, 4896 Kg/mes en Septiembre, 3910 Kg/mes en Octubre, 5581 Kg/mes en Noviembre y 4377Kg/mes en Diciembre de 2013.

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

- *El volumen de agua residual domestica tratada en el segundo semestre del 2013, en el Municipio de Galapa es de 408217m3, corresponde agua colectada.*
- *El nivel de eficiencia de remoción de DBO5 de la laguna de oxidación que trata las aguas residuales generadas por el Municipio, corresponde a un 79,61% en el mes de Julio, 73,45% en Agosto, 76,97% en Septiembre, 73,95% en Octubre, 76,97% en Noviembre, 76,83%8 en Diciembre. Lo que indica que los niveles de remoción en algunos meses no cumple con lo establecido con la normativa Colombiana.*
- *El nivel de eficiencia de remoción del SST de la laguna de oxidación que trata las aguas residuales generadas por el Municipio corresponde a un 74,58% en el mes de Julio, 65,26% en Agosto, 78,51% en Septiembre, 77,40% en Octubre, 78,51% en Noviembre, 88.29% en Diciembre. Lo que indica que los niveles de remoción en algunos meses no cumple con lo establecido en la normativa Colombiana.”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., dentro de las funciones que le otorga la normatividad legal es competente para imponer unas obligaciones a La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P. jurisdicción del Municipio de Galapa, las cuales se enunciaran en la parte motiva del presente Auto, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales que a continuación se enuncian:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el medio ambiente es un bien jurídico particularmente importante, protegido por la Constitución Política de 1991, en consonancia con los múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la carta y los compromisos internacionales de Colombia; el ejercicio de un derecho que se adquiere para la prestación de un servicio Público, no puede hacerse en detrimento del derecho a un medio ambiente sano.

Que el artículo 2° de la Ley 99 del 93, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Numeral 4 del artículo 5° de la misma Ley establece como una de las funciones del Ministerio del medio Ambiente “*dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA)*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001357 DE 2014

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el artículo 107, inciso tercero de la Ley 99 del 93, señala *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que de acuerdo al artículo 1° del Decreto 2811 del 74, *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante la resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamento el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente tramo o cuerpo de agua.

Que la Resolución 1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV, se realizara semestralmente, por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregara los informes correspondientes.

Que la Autoridades Ambientales se encuentran investidas por la Constitución y la Leyes en materia ambiental para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en base a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos y en general los ecosistemas.

Que el artículo 8° de la Resolución 1433 de 2004, señala: *“Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001357 DE 2014

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, jurisdicción Galapa, identificada con NIT N°800.135.913-1 Representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, o a quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Deberá entregar ante esta Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Galapa, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.
- La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, jurisdicción Galapa, de entregar en un plazo máximo de quince (15) días, un cronograma de las actividades contempladas para llevar a cabo mantenimientos en el sistema de tratamiento con el fin de aumentar los niveles de remoción exigidos por la normatividad Colombiana.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 00001175 de Septiembre 19 de 2014, hace parte integral del Presente Auto.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma del contenido del presente Acto Administrativo, al interesado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 68.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de un apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)
C.R.A.